

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, - 6 MAYO 1996

VISTO: Las Atribuciones conferidas al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos en el artículo 6° de la Ley Provincial 69; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo prescripto en el artículo 6°, inciso e), de la ley N° 69, se otorga al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos la facultad de conceder "Quitas" y "Esperas".

Que por las características propias de las actividades portuarias y su dinamismo comercial, es necesario reglamentar el referido inciso e) del artículo 6° de la ley 69, regulando y considerando de esta manera las diversas situaciones planteadas con criterios objetivos, respetando al mismo tiempo el tratamiento igualitario de todos los usuarios de los servicios que brinda la Dirección Provincial de Puertos.

Que en forma consecuente con lo precedentemente expuesto, deviene necesario establecer el procedimiento al cual se ha de ajustar el otorgamiento de quitas o exenciones en las tarifas de servicios portuarios.

Que en ningún caso la quita podrá exceder del treinta y cinco por ciento (35 %) del total de los servicios prestados con sus correspondientes accesorios.

Que la exención puede ser total o parcial y debe estar dirigida a situaciones especiales que hagan al interés de la comunidad.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo por aplicación de las prescripciones del artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- Aprobar la reglamentación del artículo 6°, inciso e), de la Ley Provincial 69, que como Anexos I y II forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°: Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

7 8 7 / 9 6

DECRETO N° _____

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

787/96

ANEXO II - DECRETO N°

ARTICULO 1°.- Se podrá eximir total o parcialmente del pago de las tarifas por los distintos servicios portuarios y sus accesorios prestados por la Dirección Provincial de Puertos, siempre que se acrediten y constaten las siguientes situaciones y/o circunstancias:

1°.- Cuando exista un interés provincial emanado de autoridad competente y se trate de bienes y/o servicios afectados a entidades oficiales de bien público gubernamentales o no gubernamentales, públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales o internacionales.

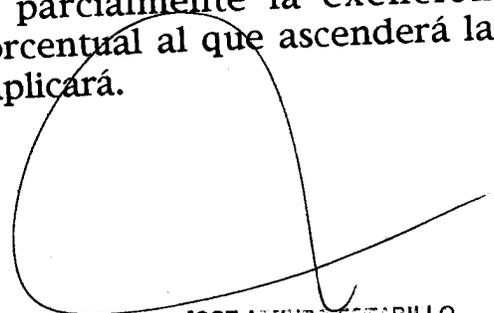
2°.- Cuando se trate de casos de necesidad y/o asistencia comunitarias, fines sociales, altruistas y/o solidarios, debiéndose canalizar los referidos pedidos por intermedio de la autoridad competente.

3°.- En casos de catástrofe o infortunio que afecte o pudiera afectar directa o indirectamente los diferentes bienes objeto del servicio.

ARTICULO 2°.- En todos los casos mencionados en el artículo 1° del presente, se deberá contar con los siguientes elementos que a título enunciativo se detallan:

a.- Petición fundada requiriendo la exención, la cual deberá guardar una directa y/o razonable relación con las situaciones y/o circunstancias invocadas.

b.- Verificados los requisitos y acompañada la demás documentación que pudiera requerirse, el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, previo dictamen jurídico y contable, dictará el acto administrativo que otorgue total o parcialmente la exención solicitada, el que deberá indicar el porcentual al que ascenderá la misma y los rubros sobre los cuales se aplicará.



JOSE ARTURO ESCABILLA
GOBERNADOR

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

787 / 96

ANEXO I DECRETO N°



ARTICULO 1°.- El Presidente de la Dirección Provincial de Puertos podrá conceder quitas en las tarifas correspondientes a los distintos servicios portuarios y sus accesorios, siempre que se acrediten y constaten los siguientes requisitos:

1°.- El usuario efectúe una petición fundada, indicando en forma clara y precisa: a) la causa de la quita que solicita; b) porcentaje de la Quita que desea se le conceda, la que deberá guardar una directa y razonable relación con la causa invocada.

2°.- La Delegación Portuaria deberá formular un informe y/o análisis pormenorizado de la situación planteada por el usuario, el que deberá evaluar entre otros supuestos los costos y/o beneficios directos y/o indirectos que la decisión significará para la Dirección Provincial de Puertos.

3°.- Verificados los requisitos anteriormente enumerados, el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, previo dictamen jurídico y contable, dictará el acto administrativo que conceda o deniegue la quita solicitada, estableciendo el porcentual al que ascenderá la misma y los rubros sobre los cuales se aplicará.

ARTICULO 2°: La presente reglamentación será aplicable a situaciones vigentes a la fecha del presente Decreto.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR